



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

30.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ~~4 DEC 2020~~ de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo (acumulado) No. 2018-0140.

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito arrimada por la actora (fl. 27), se encuentra ajustada a derecho, se aprueba por valor de \$17'581.264,00 M/Cte.

2. De cara a la petición y anexos vistos a folios 23 a 26, se dispone:

2.1. Aceptar la cesión del crédito y de las obligaciones que en este proceso realiza el demandante **Jorge Ernesto Bohórquez Medina** como **cedente**, en favor de sociedad **Promotora de Cobranza y Asesorías S.A.S. -Promocobro S.A.S.-** como **cesionaria**.

2.2.- Con base en lo anterior, en adelante debe ser tenido como demandante a la sociedad **Promotora de Cobranza y Asesorías S.A.S. -Promocobro S.A.S.-** para todos los efectos legales.

2.3.- Requierase a la cesionaria reconocida, para que designe apoderado judicial dentro de la presente actuación.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 108
Hoy 7 DEC 2020
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES